



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-397-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las once y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de febrero del año dos mil once con referencia **WRV-0015-01-2011**, derivado de la revisión a los fondos de orientación y protección familiar (O.P.F.), manejados por la Delegación Departamental de Boaco por el período comprendido del uno de enero al diez de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Determinar la aplicación de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, en el uso y manejo de fondos; **B)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y procedimientos establecidos para el manejo de fondos; **C)** Determinar el cumplimiento del Manual de Normas y Procedimientos para el control de los Fondos de Orientación y Protección Familiar (O.P.F.); **D)** Determinar si el efectivo recibido en concepto de pensiones alimenticias lo depositó en el banco el Señor Ricardo Santiago Espinoza Chaverry, Ex Cajero de la Delegación; y, **E)** Determinar si el remanente sobrante de los cheques a favor del ex cajero Ricardo Santiago



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-397-15

Espinoza Ch., para pago a beneficiarios con pensiones menores de C\$500.00 (Quinientos Córdoba Netos), se depositaba en el banco. De acuerdo con los resultados de la revisión a los papeles de trabajo y al Informe de Auditoría examinado, realizada por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, el Informe Técnico señala que el perjuicio económico determinado hasta por el monto total de **treinta y tres mil quinientos noventa córdobas (C\$33,590.00)**, por pagos de pensiones alimenticias no depositados en el banco ni entregados a los beneficiarios por el ex cajero de la Delegación Departamental de Boaco, **Ricardo Santiago Espinoza Chaverri**; está debidamente sustentado con evidencias suficientes y competentes. Asimismo, señala que de acuerdo con eventos subsecuentes reportados por el Auditor Interno el perjuicio económico fue restituido en su totalidad por el Señor **Espinoza Chaverri**, mediante dos (2) depósitos realizados en las cuentas del manejadas en BANCENTRO números 820103416 y 82103416; después de ser acusado por la Fiscalía General de la República y haberse comprometido a reintegrarlo en la mediación sostenida con el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, por lo que deben archivarse las presentes diligencias. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1, 12, 14, 32, numeral 2), y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha siete de febrero del dos mil once con referencia **WRV-0015-01-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, derivado de la revisión a los fondos de orientación y protección familiar (O.P.F.), manejados por la Delegación Departamental de Boaco por el período comprendido del uno de enero al diez de diciembre del año dos mil diez; **II)** Por haberse restituido el perjuicio económico determinado en la auditoría, no se establece responsabilidad pecuniaria a cargo del Señor **Ricardo Santiago Espinoza Chaverri**, Ex Cajero de la Delegación auditada; ordenándose archivar las presentes diligencias; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-397-15

cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-